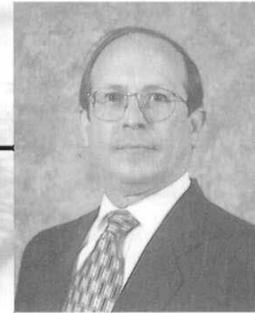


# Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



## Asuntos de interés relacionados con la planilla de contribución sobre ingresos para individuos para el año contributivo 2004

En esta edición cubriremos aquella legislación que entendemos que produce los cambios más relevantes a la planilla de contribución sobre ingresos de individuos para el año contributivo 2004 (la "Planilla").

### I. Aumento en la Deducción Fija Opcional

La Ley Núm. 165 del 22 de julio de 2003, enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") para, entre otras cosas, aumentar la deducción fija opcional como sigue:

- a. contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta-\$3,150,
- b. jefe de familia-\$2,730,
- c. soltero o casado que no vive con su cónyuge-\$2,100,
- d. contribuyente casado que rinde Planilla separadamente-\$1,575.

### II. Aumento en la Exención por Dependientes

La Ley Núm. 165 también aumentó a \$1,600 la exención por dependientes para todo tipo de dependiente. Antes de la enmienda, la exención para cualquier dependiente que no fuera universitario (no universitario, incapacitado, ciego ó de 65 años ó más) era de \$1,300.

Además, se aumentó a \$3,400 la cantidad de ingresos que puede generar un dependiente que sea hijo del contribuyente y que sea estudiante regular, sin que el padre pierda el derecho a reclamarlo como dependiente. Antes de la enmienda, el máximo de ingresos que el dependiente podía generar era de \$3,300.

### III. Crédito para Contribuyentes Asalariados o Pensionados

La Ley Núm. 165 también concede un **crédito contributivo** para todo contribuyente que, entre otras condiciones:

- a. sea **soltero(a), jefe de familia o casado que viva con su cónyuge y rinda planilla conjunta,**
- b. la **única fuente de ingreso** individual o conjunta provenga de **salarios o pensiones,** y
- c. el ingreso bruto ajustado sea mayor de \$10,000 pero no mayor de \$50,000.

El crédito fluctúa entre \$50 y \$250, dependiendo del estado personal del contribuyente y de su ingreso bruto ajustado.

### IV. Deducción para Comerciantes de Río Piedras

La Ley Núm. 38 del 8 de enero de 2004 enmendó la Sección 1023

del Código para añadir el apartado (cc), a los efectos de conceder una **deducción adicional especial** a aquellos contribuyentes que sean **comerciantes de Río Piedras**. El monto de la deducción es igual al **50% de los gastos** incurridos por concepto de **agua, luz y teléfono; pero no podrá exceder de \$1,000.**

Esa deducción está **limitada a tres años**. Además, contrario a la regla general, para tener derecho a esta deducción, el contribuyente tiene que someter con su planilla una certificación de la entidad correspondiente que confirme los gastos incurridos por dichos servicios.

### V. Cambios en Cuanto a la Exclusión de la Cantidad Concedida por Concepto de Cuota de Ajuste por Costo de Vida ("COLA")

La Ley Núm. 167 del 29 de junio de 2004 elimina el requisito que tenían los empleados federales de someter con su planilla evidencia de que habían cumplido con su obligación contributiva durante los cuatro años contributivos anteriores, para poder excluir de su ingreso bruto la cantidad que se les concede como cuota de ajuste por costo de vida.

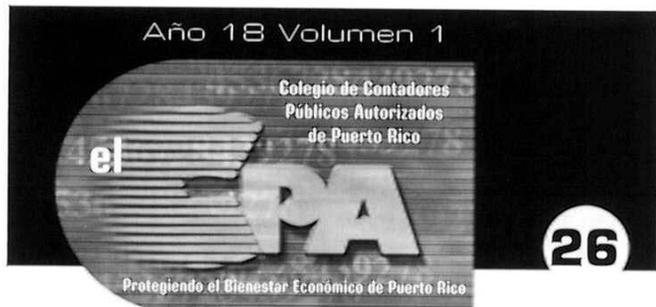
### VI. Deducción por Gastos Incurridos en la Compra de Cualquier Equipo de Asistencia Tecnológica

La Ley Núm. 191 del 4 de agosto de 2004 enmienda la Sección 1023 (aa) (2) (J) del Código para permitir una **deducción** por los gastos incurridos en la compra de cualquier **"equipo de asistencia tecnológica"** (según se define ese término en la propia sección) para **personas con impedimentos, con tratamiento especializado** o que tenga una **condición o enfermedad crónica** (según ese término se define en dicha sección del Código). La deducción no estará disponible para aquellos gastos que sean deducibles como gastos por asistencia médica bajo la sección 1023 (aa) (2) (P) del Código.

La **cantidad deducible** no puede exceder de **\$1,250** (para el año contributivo 2004), **\$1,750** (para el 2005) y **\$2,500** (para el 2006).

### VII. Deducción por Aportaciones a una Cuenta de Retiro Individual ("IRA")

La Ley Núm. 195 del 18 de agosto de 2002, enmendó el Código para aumentar la cantidad máxima que puede deducir una persona por las aportaciones a una Cuenta de Retiro Individual. Para el año contributivo 2004, la cantidad es \$5,000 por individuo. En el caso de contribuyentes casados que rinden la Planilla en forma conjunta, la cantidad es \$10,000.



# Apuntes Contributivos

## VIII. Exclusión de Ciertas Cantidades Recibidas por los Pensionados del Gobierno y de la Judicatura de Puerto Rico

La Ley Núm. 225 del 21 de agosto de 2004, **aumentó** de \$11,000 a **\$12,000**, la exclusión que concede el Código a las personas que tengan 60 años de edad o más y reciban una pensión de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos o por patronos de la empresa privada.

## IX. Aumento en la Exclusión de la Ganancia Generada por Contribuyentes Mayores de 60 Años de Edad en la Venta de su Residencia Principal

A tenor con la Ley Núm. 416 del 10 de octubre de 2000, en el año contributivo 2001 entró en vigor el primero de los aumentos graduales de la exclusión que concede la Sección 1022(b)(31) del Código. Bajo esa Sección, se excluye de ingreso bruto una cantidad específica de la ganancia generada por un individuo mayor de 60 años de edad, que cumpla con las condiciones establecidas en esa Sección, en la venta de su residencia principal. Para el año contributivo 2004, la exclusión es de **\$130,000**.

## X. Deducción por Gastos Incurridos en el Cuido de Personas de Edad Avanzada

La Ley Núm. 365 del 6 de septiembre de 2004, añadió al Código la sección 1023(s) para conceder una deducción por concepto de gastos incurridos en el cuidado de personas de edad avanzada (que tengan 60 años o más), sólo cuando el gasto se incurre para permitirle al contribuyente dedicarse a un empleo o a una actividad de negocio.

Los pagos se tienen que hacer a una persona que no sea dependiente del contribuyente y el cuidado se tiene que llevar a cabo en el hogar del contribuyente o de la persona de edad avanzada. La cantidad deducible no puede exceder de **\$600** en el caso de un dependiente de edad avanzada, ó **\$1,200** en el caso de dos o más dependientes de edad avanzada.

## XI. Tasa Contributiva Reducida Aplicable a las Cantidades Distribuidas de una Cuenta de Retiro Individual.

La ley Núm. 279 le añadió al Código la sección 1169A, para:

- permitir desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, el retiro de fondos de una Cuenta de Retiro Individual (la "CRI") sujeto a una tasa contributiva de un 10%, la cual será retenida en el origen, y
- permitir que el beneficiario de una CRI pague por adelantado una contribución sobre todo o parte de la cantidad acumulada en la CRI, computada a la tasa contributiva de 10%.

La cantidad que se puede retirar sujeta a la tasa preferencial indicada, está limitada a \$20,000 por contribuyente.

## XII. Reducción en la Tasa Contributiva Aplicable a Ciertas Ganancias de Capital a Largo Plazo<sup>1</sup>

La Ley Núm. 226 del 22 de agosto de 2004, redujo en un **50%** la tasa contributiva aplicable a las **ganancias netas de capital a largo plazo** generadas en transacciones con activos de capital que fueron llevadas, o que se lleven a cabo **desde el 1 de julio de 2004 hasta el 30 de junio de 2005**. En el caso de **individuos**, sucesiones o fideicomisos, para beneficiarse de la tasa contributiva reducida, el contribuyente tiene que **reinvertir en Puerto Rico** el monto de la **ganancia neta de capital generada** en la transacción.

<sup>1</sup> Este tema se cubre en más detalles en el Apuntes Contributivos publicado en la edición de El CPA de noviembre/diciembre 2004.



***¡Hazte socio hoy!***  
***Fundación del Colegio***  
***de CPA de Puerto Rico***

### ***Solicitud de Membresía*** 2004-2005

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección postal: \_\_\_\_\_

Lugar de trabajo: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

"E-Mail": \_\_\_\_\_

Beneficios por membresía:

- **Recibo mensual del periódico de El CPA**
- **Participación en seminarios del Colegio a precio de CPA**

- Deseo ser socio de la Fundación del Colegio de CPAPR
- Membresía individual para no CPA: \$ 80.00
- Membresía institucional:
- | Volumen ingresos  | Cuota membresía |
|---|-----------------|
| <input type="checkbox"/> Hasta \$1 millón                     | \$ 250.00       |
| <input type="checkbox"/> Sobre \$1 millón hasta \$10 millones | 500.00          |
| <input type="checkbox"/> Sobre \$10 millones                  | 1,000.00        |

Forma de pago:

Efectivo  Cheque # \_\_\_\_\_

Tarjeta de Crédito: Autorizo pago de \$ \_\_\_\_\_

AmEx  VISA  Master Card

Número de tarjeta: \_\_\_\_\_

Fecha de expiración: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_